

SECRETARIA: Bogotá D.C. Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00836** de **ERICK FRANCISCO DIAZ SUAREZ** contra **ICARUS COM CO S.A.S.**, informando que la parte actora allega trámites de notificación personal a la demandada. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 21 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el expediente, que obra tramite de notificación a la parte demandada al correo electrónico del demandada, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas si bien obra el envío de un correo electrónico a la dirección la demandada **ICARUS COM CO S.A.S** a la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de empresa, también lo es que **no se allegó** la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibo razón por la cual resulta necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la entrega de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda, pues lo que indica la certificación es que el correo **NO HA SIDO ABIERTO**, sin poder verificarse su entrega, por lo que no cumple con el requisito para tener por notificado a la parte demandada.

Igualmente se evidencia que no se envió los anexos de manera completa esto es la demanda, pues se evidencia que únicamente fue enviado auto admisorio y subsanación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 24

FIJADO HOY 22 FEB. 2022 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria